

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 de julio de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la memorialista solicita conocer el contenido para hacer postura.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BCSC S.A
DEMANDADO	DANHE PERCY PEREZ LOPEZ
RADICADO	765204003004-2006-00379-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1185
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA SOBRE EL REMATE

Palmira V., treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual los memorialistas solicitan información sobre el asunto para hacer postura.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE a los memorialistas señores YEISON MOSQUERA, OSCAR CHAVEZ, HUMBERTO POSSO HOYOS, JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA. CRISTHIAN MONCADA haciéndoles saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

Que el bien inmueble objeto de remate en el presente asunto se encuentra ubicado en la calle 50 No. 42-78 de esta ciudad, y se encuentra avaluado por la suma de \$57'769.500.00, y será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40\$

El REMATE es para el día 3 de agosto de 2021 a las 9:00 a. m., de manera presencial, igualmente se le informa que cualquier aclaración sobre el bien inmueble es con el secuestre GLADYS LOPEZ RIVERA, quien se localiza en la Carrera 29 No. 24-09,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c9c10a37dadcfec53c0d45ee14290c5c0e2fb06d19bc02ef1dc4e80dc133371

Documento generado en 30/07/2021 08:59:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 126 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede.

2/8/21

[Firma manuscrita]



452

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle. 30 de julio de 2021, a Despacho del señor Juez, los escritos que anteceden en el cual solicitan se les informe sobre el remate.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS
DEMANDADO	JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2009-00248-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1184
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA INFORMACIÓN DEL REMATE
DECISIÓN	SE AGREGA ESCRITO SIN CONSIDERACION ALGUNA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y allegado los escritos que anteceden en el cual se solicita información sobre el remate del bien inmueble objeto de la Litis, se agregará a los autos para que conste sin consideración alguna, toda vez que el remate ya se realizó, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

AGREGAR al proceso los escritos que anteceden para que conste sin consideración alguna, toda vez que el remate del bien inmueble objeto de la Litis ya se realizó

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a6dc09932ce1b78fc8f021a652a47f065396d9a48d3d495c153262af01a710**
Documento generado en 30/07/2021 09:00:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 126 de hoy no
a las partes el Auto que antecede.

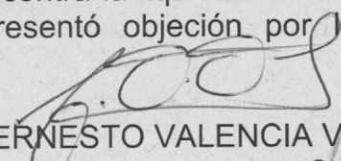
2/8/21

El Secretario(a) [Handwritten Signature]



112

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 30 de julio de 2021. pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	EZEQUIEL MORA NIETO
DEMANDADO	CARMEN ELENA MURILLO
RADICADO	765204003004-2011-00318-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1183
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle. Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por la apoderada judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues observa el despacho el cálculo de los intereses moratorios debió haberse efectuado a partir de la fecha de la última liquidación del crédito aprobada obrante a folio 96 y que había sido realizada hasta el 31 de enero de 2020, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las decisiones proferidas dentro del proceso.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual al sumar sus capitales de \$1.000.000 + \$500.000 + \$500.000+\$500.000, seria un total de capital de \$2.500.000 y como quiera que todos los valores fueron liquidados hasta el día 31 de enero de 2020, la modificación totalizada quedara de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 2.500.000
FECHA INICIAL	01-feb-20
FECHA FINAL	28-feb-21
TOTAL MORA	\$ 653.950
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.500.000
SALDO INTERESES	\$ 653.950
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 3.153.950

INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME hasta el 29 de febrero de 2012 (folio 40)	\$1.677.217
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME hasta el 31 de enero 2016 (folio 28)	\$2.533.335
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME hasta el 30 de junio de 2017 (folio 67)	\$903.475
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME hasta el 31 de enero 2018 (folio 74)	\$308.001
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME hasta el 31 de enero 2019 (folio 74)	\$649.251
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME hasta el 31 de enero 2019 (folio 74)	\$641.476
INTERESES presente liquidación al 28 febrero 2021	\$653.950
CAPITAL TOTAL	\$2.500.000
SALDO TOTAL	\$9.866.705

Por lo tanto, suman capital e intereses un total: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS. (\$9.866.705). La liquidación mes a mes hasta el 28 de FEBRERO de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle</p> <p>En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____</p> <p>ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretaria</p>

113

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4868ba0ac81d94c8630cf311b7944f8b44157644106d12649c8e8342d706a755

Documento generado en 30/07/2021 09:01:03 AM

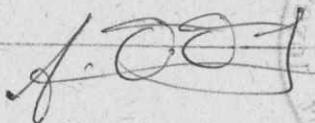
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

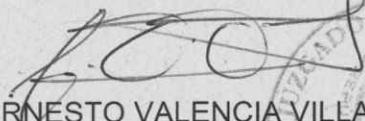
En Estado N° 126 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede.

21/8/21

El Secretario(a).



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor JUEZ, el presente proceso. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	JORGE ARTURO GUARIN CERON Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00080-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1177
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMAR DE TITULOS
DECISIÓN	SE PONE CONOCIMIENTO

Palmira (V), treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede y suscrito por la apoderada demandante, donde solicita se le informe si reposan títulos judiciales para el presente proceso; al respecto se procede a revisar el proceso y se observa que se encuentran glosados 11 TITULOS DE DEPOSITO - originales, consignados por DOMINA ENTREGA TOTAL SAS y que suman un total de \$1.814.054 pesos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

UNICO: En atención a los solicitado por la apoderada demandante, poner en conocimiento de las partes lo expuesto en el presente auto

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86a3e6dad34e939116aea9661f84238f462c5bf6bff2cd5207a6ae79edddc980

Documento generado en 30/07/2021 09:02:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

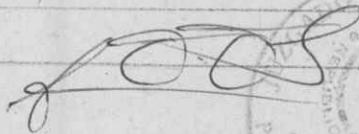
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 126 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede 'As

2/8/21

El Secretario(a) _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 30 de julio de 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL – ACCIÓN DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	BERCILIA MARIA OTERO
DEMANDADO	ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY
RADICADO	765204003004-2021-00139-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1187
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	SE ADMITE LA DEMANDA ACCION DE SIMULACIÓN

Palmira V.,

En atención al informe que antecede y previa revisión de la demanda para proceso VERBAL ACCIÓN DE SIMULACIÓN, propuesta por BERCILIA MARIA OTERO mediante apoderado judicial contra ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY, y LIDIA TRINIDAD GONZALEZ MORA se observa que la misma reúne los requisitos previstos en la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado dispondrá su admisión y trámite.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE ACCIÓN DE SIMULACIÓN propuesta por ALEJANDRA ESPINEL LOPEZ, mediante apoderado judicial, en contra de ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY, y LIDIA TRINIDAD GONZALEZ MORA

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVISOY, y LIDIA TRINIDAD GONZALEZ MORA, en la forma establecida por la Ley, es decir por el término de veinte (20) días hábiles, con el fin de que la contesten o propongan las excepciones que consideren del caso si lo tienen a bien. SÚRTSE dicha notificación en los términos indicados por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y que se surtirá mediante su notificación personal del presente auto y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos

TERCERO: Notifíquesele el presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-140035, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle.- Librese el correspondiente oficio.

QUINTO: RECONOCER amplia y suficiente al abogado DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'315.741, y T.P. No 77.397 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora de conformidad a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1571f527503bd9a0573faf7b2a803370a9766bcaaa64ecc7f5138c4a4d89ab9**
Documento generado en 30/07/2021 09:02:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 126 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

2/8/21

El Secretario(a).

A.O.O.F.



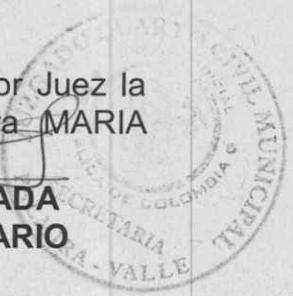
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 de julio de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada de la causante señora MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESIN INTESTADA
DEMANDANTE	HECTOR FABIO VASQUEZ HERRERA
CAUSANTE	MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO
RADICADO	760013103004-2021-00148-00
PROVIDENCIA	AUTO: 1188
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN
DECISIÓN	SE PROFIERE AUTO ADMISORIO

Palmira V., treinta (30) de julio de año dos mil veintiuno (2021)

como quiera que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA, de la causante señora MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO, quien falleció en este municipio el día 8 de julio de año 2019.- Demanda ésta promovida por **HECTOR FABIO VASQUEZ HERRERA**, en calidad de heredero legítimo de la causante, la cual realiza mediante apoderada judicial legalmente constituida.- La demanda presentada reúne de lleno los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, y 490 del Código General del Proceso, y es por ello que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE ABIERTO y RADICADO en este despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA de la causante MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO, quien falleció el día 8 de JULIO de año 2019, siendo esta ciudad su último domicilio.

SEGUNDO: RECONÓCESE como heredero e interesado dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA, a **HECTOR FABIO VASQUEZ HERRERA**, en calidad de hijo legítimo de la causante MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO.- Cuyo grado de parentesco se encuentran legalmente demostrados en los autos y quien acepta la herencia con beneficio de inventario

TERCERO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía de la causante señora MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 Y 492 del Código General del Proceso.-

CUARTO: SURTASE dicho emplazamiento mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las parte del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, o Tiempo).- SURTASE dicha publicación en el medio escrito el día Domingo.-

QUINTO: OFÍCIESE a la oficina de cobranzas de la administración de Impuestos Nacionales, comunicándole lo pertinente, por tratarse este de un asunto de menor cuantía, de acuerdo al artículo 1° del Decreto 3803 de diciembre 30/2003.- (Artículo -844).-

NOTÍFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

E.V.V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

059f3c80233865fe5ae494b8d74e3d170cbebdbba0427e91611531d1302621ad

Documento generado en 30/07/2021 09:03:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 126 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede
2/8/21

El Secretario(a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 30 de julio de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente asunto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL VENTA DEL BIEN COMUN
DEMANDANTE	HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA
RADICADO	765204003004-2021-00173-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1189
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACION
DECISIÓN	SE ADMITE LA DEMANDA



Palmira V., treinta (30) de julio de año dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda VENTA DE BIEN COMÚN, instaurada por HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido en contra de DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA, satisface los requisitos y presupuestos procesales, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de VENTA DE BIEN COMÚN, incoada por HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido en contra de DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA, en la forma establecida en el artículo 409 del Código General del Proceso, es decir por el término de diez (10) día hábiles, con el fin de que la conteste o proponga excepciones del caso si lo tiene a bien.- La anterior diligencia de notificación realícese conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-3845 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle.- LÍBRESE el correspondiente oficios

CUARTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'259.554, y T. P. No. 21.799 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante conforme a los voces del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c188f517222c8dea34c6a358b89b661ad50a2d1fdc746e799d46892374a967ac

Documento generado en 30/07/2021 09:03:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

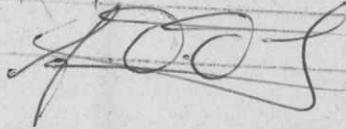
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 126 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

2/8/21

El Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 30 de julio de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por JAVIER SAAVEDRA VILLEGAS , Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JAVIER SAAVEDRA VILLEGAS
DEMANDADO	PABLO ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y MARIA FERNANDA LOPEZ
RADICADO	765204003004-2021-00176-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1178
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por JAVIER SAAVEDRA VILLEGAS identificado con C.C 16.267988 actuando a través de apoderado, contra PABLO ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y MARIA FERNANDA LOPEZ, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- El titulo valor objeto base de acción no reúne los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso que a su letra dice: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*. Al revisar la letra de cambio no se determinó claramente en la misma quien o quienes son las personas que se obligan a cancelar la suma pretendida, y en lo que respecta a la fecha de creación en los hechos señala que fue suscrita el 10 de abril de 2017, pero al revisar el titulo adjunto esa fecha no se visualiza, aspectos que deberán ser aclarados.

El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por JAVIER SAAVEDRA VILLEGAS, contra PABLO ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y MARIA FERNANDA LOPEZ, por lo anteriormente expuesto.

9

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES identificada con C.C 31.152.980 y T.P N°.39.866 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3104ff032c86eef52f47db99bb80a8670a549ed99a41f53b15de1ab4e9e5e2b5

Documento generado en 30/07/2021 09:04:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 126 de hoy notificó,

a las partes el Auto que antecede /s/

2/08/21

El Secretario(a) _____

[Handwritten signature]

